

"El señor López-Portillo dijo que la obra que se hizo en la casa *fué muy grande*, que *se cambiaron los techos* á todas las piezas del ala poniente de la casa y á algunas de las del otro lado, que *se rezaguó todo el piso* del corredor del ala poniente y *los arcos del patio*, comunicación ó pasadizos con el segundo patio que eran de una materia deleznable y *fueron hechos de cantería*, y que en general *fué obra de reparación* de la casa. La señorita Moncada *estuvo conforme con lo dicho* por el señor López-Portillo."

A esto deben agregarse las dos piezas construídas que confesó la señorita.

Con estas contradicciones ha sido combatido el acusado.

Señor Presidente, si su señoría tuviera la bondad de concederme 15 minutos de descanso, obligaría mi agradecimiento.

Voces: sí, sí.

Se suspendió la sesión á las 11.55.

Se continuó la sesión á las 12.17.

Os refería, Señores Diputados, todos los obstáculos puestos por la parte acusadora para que el acusado demostrara ante la justicia la exactitud de sus cuentas, esto es: la honradez que proclaman á favor de la administración que ejerció.

Permitidme que os lea la declaración del señor Wiechers.

"Que los motivos que ha tenido para rechazar esas cuentas pueden reducirse á dos grupos: I. — Los defectos intrínsecos que consisten en aumentar las utilidades con elementos que corresponden á la cuenta de capital, y II. — disminuyendo los gastos generales por cargar dichas partidas á la cuenta particular de la señorita Moncada; y el segundo grupo por el defecto que consiste, en no ser esas cuentas líquidas pues existen las cuentas pendientes de aclaración y las diferencias por aclarar."

En los libros está la prueba del delito de fraude. *Intencionalmente se han disminuído los gastos generales; intencionalmente se ha aumentado el cargo de la señorita Moncada; intencionalmente se han reputado ganancias las semillas que como capital recibió el acusado.* Todo esto consta en los libros, según afirmó el acusado. Su interés, su deber es que la prueba sea conocida de la justicia; que esos asientos acusadores sean interrogados por peritos imparciales para que contesten fundando el delito del acusado. El interés del señor López-Portillo debe ser el opuesto, él debe ocultar los libros, él debe impedir su examen, debe luchar porque hombres inteligentes y honrados no descubran la verdad en esos libros, puesto que la verdad es el crimen. ¡Lo asombroso se realiza! El llamado culpable, pide la luz; el sincero acusador, hace la sombra. El autor del fraude reclama el examen de los libros en que está la fotografía del delito; el acusador amontona las ruinas de la ley y de la verdad para que la crítica pericial no se apodere de esas pruebas, no las interrogue, y no recoja las contestaciones que den los asientos.

Oíd, Señores Jurados, oíd por segunda vez, lo que ya os ha leído la Secretaría.

El señor López-Portillo pide el examen de los libros, por el siguiente escrito:

"Fernando Noriega, en representación del señor Lic. Don Jose

López-Portillo y Rojas, y en el juicio que con tal carácter sigo contra la señorita María de los Dolores Moncada y Fernández de Córdoba, ante Usted muy respetuosamente vengo á promover en el cuadero de prueba de mi parte, las siguientes:"

"Pericial: El juicio de expertos en este litigio *es la prueba fundamental de las acciones deducidas en mi demanda, y debe versar sobre un examen minucioso y detenido de la contabilidad que llevó el Sr. López-Portillo y Rojas durante su administración, y que fué entregada al apoderado Sr. Wiechers, para que resuelvan el cuestionario que acompaño.* Nombre perito del señor López-Portillo y Rojas al señor Don Miguel Casillas, Contador del Banco de Londres y México y me remito á Ud. para el nombramiento del tercero, pues no sería fácil convenirme en ese respecto con mi contra-parte. Los peritos necesitarán que *se les exhiban los libros y comprobantes que constituyen la contabilidad de la administración del Sr. López-Portillo, así como la contabilidad que posteriormente debe haberse llevado por el Sr. Wiechers.*"

Continuemos examinando la actitud de la parte acusadora. Ella afirma que los libros presentados por el señor López-Portillo y Rojas, son libros unilaterales, que *no pueden producir ninguna prueba contra la señorita Moncada*, quien no los puede aceptar. Esos libros necesitan, ó ser aprobados por la Señorita, ó ser aprobados por la autoridad judicial. La Señorita les niega su aprobación, queda el otro medio: el de la autoridad judicial. A petición del acusado la autoridad ordena que los libros sean examinados por peritos y entonces vienen los acusadores y se oponen diciendo: *los libros son de la Señorita, no son del señor López-Portillo; ya no son unilaterales*, ya no son cuentas del mandatario; no pueden examinarlos los peritos pues que esto sería *un cateo* y una *inspección* que prohíbe la Constitución: el examen general de los libros de una persona. Los libros *ya no son del señor Portillo* ya producen efecto contra la señorita Moncada. Después: los libros son de la Señorita, y no permiten que se examinen por los peritos. En este proteísmo, ¿que solución se puede dar á las cuestiones presentadas por la parte acusadora? Si los libros son la cuenta de la administración, y si esa cuenta se dice que no está bien llevada, entonces la autoridad judicial es la que tiene que decidir. ¿Cómo la autoridad judicial va á decidir si esos libros están bien ó mal llevados si previamente no ha oído el juicio de peritos? Al oponerse pues, el señor Macías á la prueba pericial, se opone al fin, es decir, á que la autoridad judicial decida, Oíd, Señores Diputados, en los términos en que se presenta la oposición al examen de los libros, oíd la diligencia judicial que fotografía esa resistencia.

El señor Lic. Macías presentó el siguiente escrito:

"Manuel Macías, apoderado de la señorita doña Dolores Moncada y Fernández de Córdoba, en los autos del juicio que en su contra sigue el señor Licenciado Don José López-Portillo y Rojas, ante Ud. con el debido respeto y salvas las protestas más oportunas, comparezco y digo: que se me ha notificado el auto por virtud del cual se tiene por desistida á la parte contraria de la prueba documental de compulsas ó inspección judicial que había promovido en *los libros de mi mandante*; y aún cuando ese desistimiento en nada perjudica

á mi parte, como al hacerse se ha pedido que los peritos examinen dichos libros para rendir su dictamen y esto, por muy inteligente que sea la persona que lo promueve, es enteramente ilegal; vengo á protestar contra dicha pretensión pues no hay ley que permita una semejante pesquisa."

"Los libros de la señorita de Moncada, forman parte de la contabilidad mercantil que por razón del giro de su Hacienda tiene que llevar; y que, por lo mismo, están sujetos á las disposiciones del Código de Comercio."

"Los artículos 42, 43 y 44 de dicho ordenamiento señalan expresamente los casos en que puede obligarse á un comerciante á exhibir sus libros y la forma en que dicha exhibición puede hacerse; y como ese caso y esa forma ha sido renunciado por la parte contraria desde el momento en que se desistió de ella, no es de ley se pongan los libros y los papeles á disposición de los peritos toda vez que ello equivaldría á la comunicación, entrega ó reconocimiento general de los libros fuera de los casos expresamente determinados por el artículo 43 del ya citado Código, cosa terminantemente prohibida por ese mismo artículo."

"Por otra parte, el artículo 462 del Código de Procedimientos Civiles, previene que cuando el documento que se quiere tener como prueba obre en libros ó papeles de una casa de comercio ó de algún establecimiento industrial ó minero, ella deberá de compulsarse por el Juzgado, que fué lo decretado por Ud.; pero como la parte contraria se ha desistido de la única manera de como legalmente pudo tener esa prueba, es de todo punto absurda y contraria á los preceptos legales la pretensión de que los libros y los papeles de la señorita Moncada se pongan á disposición de los peritos."

El auto del Juzgado fué el siguiente:

"Como se pide, y está mandado respecto de la prueba pericial. Lo proveyó y firmó el Sr. Juez. Doy fe. (Firmados). Olivares. I. Jáuregui.

"En diecisiete de Junio presente el señor Licenciado Don Manuel Macías, y notificado dijo: que con el respeto debido, llama la atención del Juzgado sobre que, el auto de fecha dos de Junio que es el que se refiere á la prueba pericial, sólo mandó se me previniese hiciera nombramiento de perito y como ese mandato ha quedado cumplido, no ve con claridad qué es lo que dispone el auto que se le notifica, el que, por otra parte, no menciona ley alguna en que se funde. Que por lo tanto, pide respetuosamente al Sr. Juez se sirva formular en términos expresos ese mandato, así como su fundamento legal, pues que tampoco de la promoción de la contraria se desprende qué es lo que se pide y cuál el derecho en que se apoya. Subsidiariamente, protesta en toda forma de derecho contra el auto que se le notifica, por considerarlo atentatorio de las garantías que otorgan los artículos 14 y 16 de la Constitución de la República, ya que, sin expresarlo terminantemente, se ordena una pesquisa en la contabilidad de la Srta. Moncada, infringiéndose con ello los artículos 42, 43 y 44 del Código de Comercio y 462 del Código de Procedi-

mientos Civiles. Esto expuso, pidiendo además se tenga por hecha la protesta para todos los efectos legales, y firmó. Doy fe. Lic. Manuel Macías.—Estanislao Castillo."

Oid, Sres. Diputados, la actuación judicial sobre la inspección de libros:

En siete de Agosto de mil novecientos nueve, á la hora citada para la prueba pericial, comparecieron ante el Sr. Juez los señores Licenciados Fernando Noriega y Manuel Macías con la personalidad que tienen acreditada en autos y los peritos señores Miguel Casillas, Guillermo Lozano y Federico Casos Aragón. Impuestos del objeto de la prueba manifestaron: después de leerseles los interrogatorios respectivos, que necesitan tener á la vista los libros de contabilidad de que se trata, y el Sr. Lozano, perito de la parte demandada, dijo que necesita como quince días para dictaminar; el perito de la parte actora manifestó que por no habersele dejado examinar con todo detenimiento, los libros de que se trata, y para poder dictaminar respecto del interrogatorio de la parte demandada es necesario tener á la vista los libros de que se trata, manifestación que igualmente hizo el perito tercero. El Sr. Juez en atención á lo expuesto y de los términos en que fué pedida y decretada la prueba de que se trata, determinó que se traslade el personal del Juzgado en unión de los comparecientes al despacho en donde se encuentran los libros de contabilidad respectivos. El señor Licenciado Macías dijo: que protesta no reconocer á la prueba pericial valor probatorio de ninguna especie toda vez que el objeto de ella es dictaminar sobre libros y documentos que no pueden probar nada en contra de la Srta. Doña Dolores de Moncada y Fernández de Córdoba, desde el momento en que forman parte de la gestión hecha por el Licenciado López-Portillo y Rojas, como mandatario de ella y cuya gestión en manera alguna ha sido aprobada ni consentida. Que hecha tal manifestación advierte con el respeto debido al Sr. Juez que los libros y documentos que se trata de tener á la vista, fueron mostrados, sobre las protestas que se hicieron á los señores peritos, y eso, aún cuando tal exhibición era del todo extemporánea; que al señalarse y decretarse la presente diligencia, en manera alguna se ordenó que esos libros y documentos se tuvieran á la vista, que al decretarse la diligencia no se ordenó que ella se practicara donde los libros se encuentran; que esos libros y documentos están en poder de una tercera persona, el Sr. Don Enrique Wiechers, á quien, según entiende, debe notificársele previamente exhiba esos libros y documentos, porque de lo contrario, lo dispuesto por el Sr. Juez tendrá el carácter de un verdadero cateo. Que por lo tanto, si el Sr. Juez insiste en lo mandado, interpone en contra de la anterior determinación el recurso de revocación correspondiente. El Sr. Juez dijo: que tanto por tratarse de una diligencia de prueba cuanto por que los documentos de que se trata son pertenecientes á uno de los litigantes, con fundamento en el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles, desechó de plano el recurso interpuesto, mandando se lleve adelante lo determinado. El Sr. Macías dijo: que protesta dejar á salvo sus dere-

chos contra las anteriores determinaciones. Con lo que terminó esta acta que firmaron los concurrentes en unión del Sr. Juez. Doy fe. Olivares.—E. Casas Aragón.—M. Casillas.—Guillermo Lozano.—F. Noriega.—Lic. M. Macías.—I. Jáuregui.

“En siete de Agosto, á las cinco de la tarde, se trasladó el personal del Juzgado á la calle de Cadena número cuatro, con el señor Licenciado Fernando Noriega y los peritos Contadores Federico Casas Aragón, Guillermo Lozano y Miguel Casillas, con el objeto de practicar la diligencia decretada y *habiéndose encontrado solo y abierto el despácho*, el C. Licenciado Fernando Noriega dijo: que el perito nombrado por su parte, por haber revisado ya la contabilidad en el despacho del Sr. Wiechers, rendirá su dictamen dentro del término legal, omitiendo únicamente la contestación á las preguntas del cuestionario de la parte demandada que encierran hechos precisos que no son materia de prueba pericial, para los cuales es indispensable ver de nuevo la contabilidad, á lo que se ha opuesto por todos los medios la parte demandada. El Sr. Juez advirtió á los peritos que el término de prueba en este negocio *concluye el día diez* del corriente mes y que dentro de él deben dictaminar, dado que el señor apoderado de la parte demandada se niega á que se les conceda mayor término, como lo manifestó ahora en el local del Juzgado al empezar esta diligencia. Con lo que concluyó la presente, haciendo constar que el señor Licenciado Macías no concurrió por haberse despedido en la puerta del Palacio de Justicia, por manifestar que no creía necesaria su presencia en el citado despacho y firmaron con el señor Juez. Doy fe. Olivares.—F. Noriega.—M. Casillas.—Guillermo Lozano.—E. Casas Aragón.—I. Jáuregui.

Oid, Sres. Diputados, el dictamen del Contador del Banco de Londres:

“Señor Juez Tercero de lo Civil.

Miguel Casillas, ante Ud. respetuosamente expongo, que habiendo sido nombrado por el señor Lic. Don José López-Portillo y Rojas, perito para dictaminar sobre la contabilidad que como administrador de los bienes pertenecientes á la señorita María de los Dolores Moncada y Fernández de Córdoba, llevó de 18 de Marzo de 1906 á 11 de Diciembre de 1907, me trasladé al despacho del señor Don Enrique Wiechers varios días para examinar la misma contabilidad detenidamente y aunque el *expresado señor me impidió revisarla como yo hubiera deseado*, los datos que pude recoger me permiten resolver los cuestionarios de una y otra parte en la siguiente forma:

Cuestionario del Sr. López-Portillo.

Primera. *¿Es perfecta la contabilidad llevada por el señor Lic. López-Portillo y Rojas, durante el período de su administración?*

Sí lo es, puesto que los libros de la contabilidad explican con claridad las operaciones realizadas.

Segunda. *¿Están perfectamente comprobadas todas las operaciones que ella hace constar?*

No he tenido á la vista los comprobantes que motivaron los asientos; pero á juzgar por las explicaciones que constan en los libros es de presumirse que lo estén.

Tercera. *¿Produjeron efectivamente los bienes de la señorita Moncada las utilidades que arroja la misma contabilidad en el período que ella abraza?*

Las utilidades producidas durante el período de 18 de Marzo de 1906 á 4 de Mayo de 1907 *ascienden á \$84,719.90, según lo demuestra la cuenta de Ganancias y Pérdidas* y la de la señorita Dolores Moncada, quedando por aplicarse las utilidades comprendidas de 4 de Mayo de 1907 á 11 de Diciembre del mismo año.

Cuarta. *¿Estas utilidades son reales?*

Sí lo son desde el momento en que las cuentas que aparecen haber producido utilidades están debidamente comprobadas por los asientos de los libros.

Quinta. *¿Aparece en la contabilidad intención de aumentar de algún modo esas utilidades?*

No; pero acerca de este punto sólo podré manifestar no estar de acuerdo con los intereses cargados á la señorita Moncada sobre un crédito de \$50,000, pues dichos intereses me supongo deberían haber sido cargados á los Gastos Generales del mismo negocio. Digo esto á reserva de ver la escritura respectiva para rectificar ó ratificar mi opinión.

Sexta. *¿El reparto de las utilidades practicado según Balance de 4 de Mayo de 1907, se ajusta estrictamente á lo convenido en la escritura de mandato conferido al señor López-Portillo y Rojas, que obra en autos?*

No he visto la referida escritura, más las utilidades realizadas hasta la fecha citada fueron aplicadas en la siguiente proporción:

61.²/₃ % á la señorita Moncada.
33.¹/₃ % al señor López-Portillo y Rojas.
5 % al señor Claudio Mendoza.

Séptima. *¿Corresponden al señor López-Portillo y Rojas utilidades por el período comprendido entre el 4 de Mayo á 11 de Diciembre de 1907?*

Indudablemente, puesto que su trabajo debe ser retribuido y no creo que la escritura respectiva rece lo contrario.

Octava. *¿Conforme á qué bases deben calcularse esas utilidades en vista, tanto de la contabilidad llevada por el señor López-Portillo y Rojas, como por la que posteriormente ha debido llevar el señor Wiechers?*

No he visto la contabilidad llevada por el señor Wiechers; pero las utilidades deben ser liquidadas de acuerdo con el Balance último que se practique, y en la parte proporcional al tiempo que hayan durado las gestiones del señor López-Portillo y Rojas.

Cuestionario del Sr. Lic. Manuel Macías.

Primera. ¿Qué requisitos debe tener toda contabilidad para reputarse perfecta?

Los requisitos indispensables son claridad y buena fe en los asientos.

Segunda. ¿Puede reputarse perfecta una contabilidad en la que se hace figurar una partida de cuatro mil setecientos veintiocho pesos, veinte centavos, de cuentas por aclarar?

No hay razones para considerarla imperfecta puesto que siendo una cuenta de orden en muchos casos es indispensable.

Tercera. ¿Es correcto que esa partida figure en la cuenta de Pérdidas y Ganancias?

La mencionada partida no figura en la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Cuarta. ¿Puede reputarse perfecta una contabilidad en la que hay una partida de veinticinco pesos, dos centavos, de diferencias por aclarar?

Esta pregunta queda aclarada con la respuesta dada á la segunda.

Quinta. ¿Es correcto que esa partida figure en la cuenta de Pérdidas y Ganancias?

Tampoco figura esa partida en la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Sexta. ¿Puede decirse que estén perfectamente comprobadas las operaciones que se hacen constar en una contabilidad, cuando hay una partida de cuatro mil setecientos veintiocho pesos, veinte centavos de cuentas por aclarar?

Reproduzco la contestación dada á la segunda pregunta.

Séptima. ¿Cuáles son los comprobantes de las operaciones existentes en la contabilidad entregada por el Lic. Don José López-Portillo y Rojas?

No he tenido á la vista ningunos comprobantes.

Octava. ¿Hay documentos que acrediten todos los gastos hechos por el Lic. López-Portillo y Rojas, durante todo el tiempo de su administración?

Repito la anterior contestación.

Novena. ¿Existe en la contabilidad alguna constancia de que la señorita Doña Dolores Moncada y Fernández de Córdoba la haya revisado y dado su conformidad á ella?

En la contabilidad llevada por el señor López-Portillo y Rojas no existe esa conformidad.

Décima. ¿Cuáles son, conforme á la contabilidad, los productos de los bienes de la señorita Doña Dolores Moncada y Fernández de Córdoba, desde que entró en la administración de ellos el Sr. Lic. Don José López-Portillo y Rojas?

Los diversos productos ó utilidades líquidas arrojan hasta el 4 de Mayo de 1907 \$84,719.90, quedando por liquidarse los produc-

tos de los bienes de 4 de Mayo de 1907 á 11 de Diciembre del mismo año.

Décima-primera. ¿Cuáles son, conforme á la misma contabilidad, los gastos hechos para obtener esos productos?

No tengo los libros á la vista para contestar categóricamente á esta pregunta, pero hay que tomar en consideración que estos gastos se tomaron en cuenta para hacer figurar la utilidad líquida.

Décima-segunda. ¿Cuánto produjo la venta de los granos y semillas existentes en las trojes y graneros de la Hacienda de San Bartolo de Berrio, cuando el señor Lic. López-Portillo y Rojas se hizo cargo de la administración de ella?

No tengo libros á la vista para poder contestar esta pregunta.

Décima-tercera. ¿Cuántos fueron los gastos que se hicieron para vender esos granos y semillas?

Mi contestación es igual á la anterior.

Décima-cuarta. ¿Cuánto produjo la venta de la cosecha de los cereales sembrados en la Hacienda de San Bartolo de Berrio y que en estado de siembra hecha y avanzada, recibió el Lic. López-Portillo y Rojas, al encargarse de la susodicha administración?

Lo ignoro completamente.

Décimaquinta. ¿A cuánto ascienden los gastos hechos en esas siembras desde que el Licenciado López-Portillo se hizo cargo de la administración hasta que se verificó la cosecha y se vendió el fruto?

No teniendo los libros á la vista no puedo contestar esta pregunta.

Décimasexta. ¿En el reparto de utilidades practicado por el Lic. López-Portillo y Rojas, en cuatro de Mayo de mil novecientos siete, se tuvieron en cuenta los valores producto de las ventas á que se refieren las preguntas anteriores, como de la propiedad exclusiva de la Señorita Moncada ó bien se les consideró como utilidades?

En el inventario formado en 18 de Marzo de 1906 figuran en el activo de dicha Señora los valores á que se refiere; **de donde se deduce que no se consideraron como utilidades.**

Décimaséptima. ¿En ese mismo reparto, tomó como utilidad el Lic. López-Portillo y Rojas la cantidad de cuatro mil setecientos veintiocho pesos ochenta centavos, que se hizo figurar en la contabilidad en la cuenta de pérdidas y ganancias?

He dicho en la tercera contestación que dicha partida no figura en la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Décimaoctava. ¿Debió de considerarse esa suma como utilidad?

Esta pregunta es una simple repetición.

Décimanovena. ¿La cantidad de cuatro mil doscientos treinta y seis pesos que por concepto de utilidad se dió al Administrador Don Claudio Mendoza, fué cargada á la utilidad general ó pagada exclusivamente por la Señorita Moncada?

Las utilidades del negocio fueron aplicadas con cargo á Ganancias y Pérdidas en la siguiente forma:

61.2/3 % Señorita Moncada.

33.1/3 % Señor López-Portillo y Rojas.

5% Señor Claudio Mendoza.

Vigésima. ¿En qué fechas y por qué valor tomó el Señor Lic. López-Portillo, sumas anticipadas á cuenta de utilidades?
No tengo los libros á la vista para contestar esta pregunta.

Vigésimaprimerá. ¿El Señor Licenciado López-Portillo y Rojas se cargó réditos por las cantidades anticipadas que tomó á cuenta de utilidades?

No se cargó ningunos réditos.

Vigésimasegunda. ¿En qué fecha vencía por primera vez el pagaré por cincuenta mil pesos, otorgado por la Señorita Moncada á favor del Banco de Hidalgo?

No puedo precisar por los motivos expuestos en la contestación vigésima.

Vigésimatercera. ¿Durante la administración del Señor Lic. Don José López-Portillo y Rojas qué suma se amortizó de ese pagaré? Se amortizaron ocho mil pesos.

Vigésima tercera. ¿Durante esa misma administración á qué cantidad ascendió el importe de los réditos pagados?

A la suma de \$ 4,750.00 durante el año liquidado según el Balance.

Vigésimacuarta. ¿Cuántas veces se renovó el susodicho pagaré? Durante una vez el primer año.

Vigésimaquinta. ¿Pudo amortizarse mayor capital y pagar menos réditos, si el Señor Lic. López-Portillo y Rojas no hubiese tomado sumas anticipadas á cuenta de utilidades?

Es posible puesto que se hubiera tenido mayores existencias en Caja; así como también si la Señorita Moncada no hubiera recibido anticipos.

Vigésimasexta. ¿Esos réditos deben figurar en la cuenta de Gastos Generales, ó en la particular de la señorita Moncada como figuran?

Véase la contestación que doy á la pregunta quinta del cuestionario del Sr. López-Portillo y Rojas.

Vigésimaséptima. ¿Deben cargarse á la cuenta particular de la Señorita Moncada ó ser cargadas á gastos generales las siguientes partidas?:

Sep. 3/906, Pago al Ingeniero Cornejo por calca planos.	\$ 40.00
Sep. 2/906, Pasaje Ingeniero Viadas á la Hacienda.	80.00
Dic. 7/906, Réditos á M. de J. Moncada.	750.00
Feb. 20/907, Al Ingeniero Viadas por sus trabajos como perito por transacción escritura ante el Notario F. D. de Bonilla.	8000.00
Mayo 20/907, Réditos que pagó á M. de J. Moncada.	750.00
Nov. 22/907, Réditos que pagó á M. de J. Moncada.	750.00
Mayo 4/907, Sueldo de 20 días á razón de \$ 100.00 cada mes, diario.	66.66

Ignoro los arreglos que hayan celebrado entre la Señorita Moncada y el Señor López-Portillo; pero de todas maneras no aparecen en los libros \$ 8,000.00 sino \$ 3,000.00 pagados al Ingeniero Viadas. En cuanto á las varias partidas de \$ 750.00 considero que teniendo el carácter según los libros de "Renta Vitalicia," estarán bien cargadas á la cuenta particular de la Señorita Moncada.

Vigésimoctava. ¿Debe cargarse á la cuenta particular de la Señorita Moncada, la indemnización dada á P. Uribe, por dos mil pesos, al separarle de la Hacienda?

Claro está que habiendo prestado sus servicios el Sr. P. Uribe á la Señorita Moncada antes de que comenzaran las gestiones del Señor López-Portillo y Rojas, los \$ 2,000 pagados por indemnización debe reportarlos á la señorita Moncada.

Vigésimanovena. ¿Si las cantidades mencionadas en los cuestionarios de la decimanovena á la que antecede, hubiesen sido cargados en Gastos Generales y no á la cuenta Particular de la Señorita Moncada, habrían disminuido y en cuanto, las utilidades repartidas por López-Portillo y Rojas en el Balance de cuatro de Mayo de mil novecientos siete?

Las utilidades habrían disminuido aproximadamente \$ 12,000.00 pues los \$ 4236 pagados al Administrador C. Mendoza figuran en la cuenta de Ganancias y Pérdidas y al Ingeniero Viadas se le pagaron solamente \$ 3,000.00 como ya antes lo he manifestado.

Trigésima. ¿Puede hacerse el reparto definitivo de utilidades, antes de que esté aprobado por el mandante la cuenta del mandatario? Entiendo que este punto no me compete contestar. Protesto lo necesario.

México, 10 de Agosto de 1909.

(Firmado) M. CASILLAS.

Cuando se tiene miedo á la autoridad, cuando se tiembla ante las pruebas, se tiene la presunción, Señores, de que esas cuentas están llevadas conforme á los dictados de la conciencia.

(Aplausos).

El Presidente: Hago presente al público que no tiene derecho en ninguna manera para hacer manifestaciones en favor ó en contra del que habla, en consecuencia, haré desalojar las galerías si no guardan la compostura debida.

La hipótesis que formula la acusación consiste en que el Señor López-Portillo ha defraudado y que ha defraudado con premeditación, está enérgicamente contradicha por los siguientes hechos comprobados:

I.—No ha querido intervenir en la venta de semillas que es la ocasión propicia para robar.

II.—Ha dejado de administrador á la persona designada por la Señorita Moncada, cuando podía haberlo quitado.

III.—Ha establecido un sistema de cuentas que sea la historia fiel de la administración, y el que permita descubrir toda responsabilidad.

IV.—Cuando se niega la aprobación de sus cuentas, propone el medio más expedito para que la infidelidad de la administración se descubra: el juicio pericial.

V.—Llegó á proponer como árbitro al padre del acusador.

VI.—Rechazado el arbitraje el acusado implora á la justicia pidiendo el examen de las cuentas, cuando el interés de todo culpable es huir de aquella, y esconder las pruebas del delito.